



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 322 Fecha 21 NOV 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 905 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 16 NOV 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014; el Informe Legal N° 726-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 28 de octubre de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO (fallecido), debidamente representado por sus herederos ORLANDO RAUL NOVOA OLAZO, ANGELA GISELA NOVOA OLAZO y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024653;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante Informe Legal N° 726-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 28 de octubre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, en la parte de Vistos, el Tercer, Cuarto y Quinto Considerando de la parte Considerativa, y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva que fueron consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) Informe Técnico Legal N° 570-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 29 de Abril del 2014; y,

DEBE DECIR:

"(...) Informe Técnico Legal N° 570-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 30 de Abril del 2014; y,

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) el Estado y CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO (fallecido), debidamente representado por sus herederos ORLANDO RAUL NOVOA OLAZO, ANGELA GISELA NOVOA OLAZO y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) el Estado y CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO y ROSARIO A. OLAZO SILLAU DE NOVOA (...)"

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"Que, notificadas las Resoluciones Jefaturales N° 1102-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012, a los adjudicatarios según los cargos de notificación de fechas 10 de Diciembre del 2013 y 19 de Febrero del 2014, se advierte que dichos administrados no han presentado medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural"

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2727 - 21 NOV 2016

Informe se desprende del Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01024653, obra inscrita en la Partida Registral N° P01024653 adjudicatario CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO (fallecido), debidamente representado por sus herederos ORLANDO RAUL NOVOA OLAZO, ANGELA GISELA NOVOA OLAZO y ROSARIO A. OLAZO SILLAU DE NOVOA, en ese sentido, se notificó en mérito de la Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012, según los cargos de fechas 10 de Diciembre del 2013 y 19 de Febrero del 2014, se advierte que dichos administrados pese a estar debidamente notificados no han presentado medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la mencionada resolución".

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO y ROSARIO A. OLAZO SILLAU DE NOVOA, así como los herederos del co-adjudicatario, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO (fallecido), debidamente representado por sus herederos ORLANDO RAUL NOVOA OLAZO, ANGELA GISELA NOVOA OLAZO y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 24, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024653, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato".

DEBE DECIR:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO (fallecido), debidamente representado por sus herederos ORLANDO RAUL NOVOA OLAZO, ANGELA GISELA NOVOA OLAZO y ROSARIO A. OLAZO SILLAU DE NOVOA, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 24, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024653, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo también en los efectos de dicha resolución contractual a la inscripción de Sucesión Intestada que obra inscrita en el Asiento 00002, de la mencionada partida registral a favor de los herederos antes señalados."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";





HENRY ABEL PAZ BOLORZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 322 Fecha: 21 NOV. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 905 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, el Tercer, Cuarto y Quinto Considerando de la parte Considerativa, y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, quedando redactado en el término siguiente:

VISTOS:

"(...) Informe Técnico Legal N° 570-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 30 de Abril del 2014; y,

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) el Estado y CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO y ROSARIO A. OLAZO SILLAU DE NOVOA (...)"

CUARTO CONSIDERANDO:

"Que, conforme se desprende del Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01024653, obra inscrita la sucesión del co-adjudicatario CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO (fallecido), debidamente representado por sus herederos ORLANDO RAUL NOVOA OLAZO, ANGELA GISELA NOVOA OLAZO y ROSARIO A. OLAZO SILLAU DE NOVOA, en ese sentido, se notificó en mérito de la Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012, según los cargos de fechas 10 de Diciembre del 2013 y 19 de Febrero del 2014, se advierte que dichos administrados pese a estar debidamente notificados no han presentado medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la mencionada resolución".

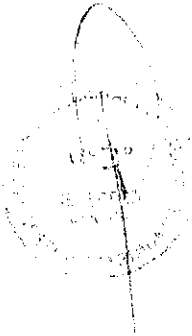
QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO y ROSARIO A. OLAZO SILLAU DE NOVOA, así como los herederos del co-adjudicatario, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO (fallecido), debidamente representado por sus herederos ORLANDO RAUL NOVOA OLAZO, ANGELA GISELA NOVOA OLAZO y ROSARIO A. OLAZO SILLAU DE NOVOA, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 24, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024653, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo también en los efectos de dicha resolución contractual a la inscripción de Sucesión Intestada que obra inscrita en el Asiento 00002, de la mencionada partida registral a favor de los herederos antes señalados."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la página web institucional cuya dirección electrónica es [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN MARTÍN FERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.O.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 322 Fecha: 21 NOV. 2016